

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 06 JUL. 2020

RAD: 1100140030462016-01036-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, visible a folio 10 y 11 del cuaderno 1, contra el auto del 17 de enero de 2020, mediante el cual se denegó el incidente de nulidad propuesto por el ejecutado y se condenó en costas al incidentante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte incidentada, se revoque el auto precitado y en su lugar se rechace el incidente por extemporáneo, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 130 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada ha de advertirse que el reposición propuesta no esta llamada a prosperar, como pasa a exponerse.

Si bien es cierto, en la parte considerativa del auto que resolvió la nulidad propuesta, se indicó que la oportunidad procesal para alegarla, ya había fenecido, y en ese orden, lo procedente hubieses sido, rechazarla de plano.

Pese a ello, y al no haberse hecho conforme lo prevé el artículo 130 del C.G.P., era deber del despacho garantizar el procedimiento del mismo, es decir dar aplicación al artículo 129 *ibídem*, en aras de garantizar el derecho a la contracción de ambas partes.

En ese orden, no cabe duda que la resolutive del auto criticado, se ajusta a derecho, razón por la cual no merece ser revocada ni reformada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. **MANTENER** el auto recurrido en todas y cada una de sus partes en consideración a lo expresado en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
 Juez

FEZDADO 48 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 050

Fecha 07 JUL. 2020

[Handwritten Signature]
 Secretario